



Ubicación 34786 – 12
Condenado LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C # 52106827

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 743 del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 34786
Condenado LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C # 52106827

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Calle 35A # 90A-49 SUP
Barrio Reserva de Occidente
Patio Bonito

o	: 34786
de radicado	: 11001600005020170934200
utivo providencia	: Auto interlocutorio 743-2022
	: LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
	: 52106827
on	: Prisión domiciliar vigilada por la CPAMSM El Buen Pastor
	: Revoca prisión domiciliaria - libertad condicional - insolvencia económica pago de la multa.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9° 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 OCT de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con el PPL, la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, se pronuncia el Juzgado con respecto:

1. Decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.
2. Libertad condicional.
3. Insolvencia económica referente al pago de la multa.

II. Motivo del pronunciamiento

En desarrollo de las labores propias de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas sobre los procesos a su cargo, de oficio se estudia la posibilidad de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria para la sentenciada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ por los presuntos incumplimientos en que ha incurrido, al no permanecer en el sitio de reclusión domiciliaria, y presentar múltiples salidas.

Por otro lado, el Centro Carcelario remitió la resolución 1223 de 27 de julio de 2022 para el estudio del beneficio de la prisión domiciliaria.

A través de oficio de 26 de julio de 2022 Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de administración de Justicia referente a la insolvencia solicita por la aquí sentencia.

III. Estado de la situación relevante

Penal impuesta. La señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ le fue impuesta una pena de cincuenta y dos (52) meses de prisión, y una multa de 147.5 SMLMV, por ser encontrada penalmente responsable de la comisión de los delitos falsedad material en documento público, fraude procesal y estafa agravada. Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 30 meses.

Le fue concedida la prisión domiciliaria por el Juzgado de conocimiento.

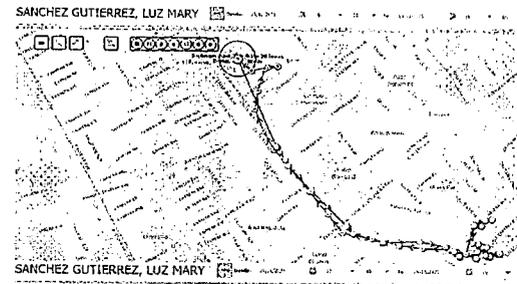
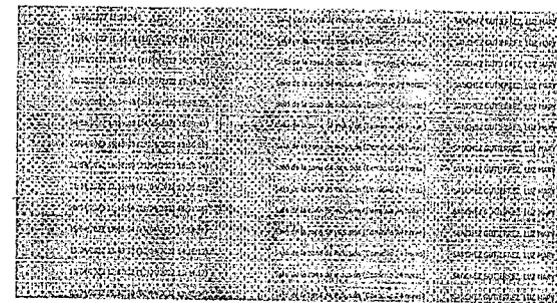
La señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ suscribió diligencia de compromiso el 12 de julio de 2019 y estableció su domicilio en la Calle 135 # 153-50.

Auto concede cambio domicilio - previo traslado 477. El 26 de julio de 2021, se autorizó el cambio del lugar del cumplimiento de la pena de prisión domiciliaria a la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ a la dirección Calle 35 A No. 903-49 Barrio Reserva de Occidente de la Urbanización Patio Bonito en Bogotá; y se ordenó por medio de la Defensoría del Pueblo asignar defensor público ante el presunto incumplimiento de las obligaciones impuesta con ocasión de la medida sustitutiva concedida.

Informe de trasgresiones. Mediante informe presentando el 19 y 9 de noviembre de 2021, 19 de enero, 19 de mayo y 04 de abril de 2022 se informa por parte del El CERVI del INPEC trasgresiones de la aquí sentenciada.

Trámite de revocatoria del beneficio. Este Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá inició el trámite de revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria para la condenada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la prisión domiciliaria de la que disfrutó; para lo cual se libró auto el 14 de junio de 2022.

Informes de trasgresiones. El CERVI del INPEC remite múltiples informes de trasgresiones de la sentenciada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, de los cuales se ponen de presente algunos, a modo de ejemplo:





No se relacionan todas las trasgresiones, por cuanto son abundantes.

IV. Consideraciones

1. Revocatoria de la prisión domiciliaria

1.1. Fundamento normativo de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

El artículo 38C del Código Penal asigna al juez de ejecución de penas el ejercicio del control sobre la prisión domiciliaria, así:

Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Además, la norma en cita asigna al INPECA el deber de *apoyar* a la autoridad judicial en su tarea, mediante la realización de «visitas periódicas a la residencia del condenado» (inc. 2º ejusdem) en aras de informarle sobre el efectivo cumplimiento de la condena bajo esa modalidad.

Por su parte, el artículo 29A del Código Penitenciario y Carcelario establece lo siguiente:

Ejecución de la prisión domiciliaria. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

Asimismo, luego de decretar la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones, el precepto 29F del mismo código penitenciario, contempla:

Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

Así las cosas, queda claro que, es deber del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, ordenar el traslado del condenado que incumple las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la prisión domiciliaria, al centro carcelario.

O bien, si está comprobado que efectivamente el sentenciado se evadió del sitio en el que cumplía la pena de prisión librar la orden de captura y tomar las demás medidas pertinentes.

1.2. Incumplimiento de las obligaciones por la sentenciada

En el presente asunto tenemos que se atribuye a LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin el permiso correspondiente del Juzgado, pues es muy claro que en múltiples oportunidades ha salido del domicilio en el que se comprometió a cumplir el beneficio de la prisión domiciliaria sin tener ninguna clase de permiso otorgado por las autoridades administrativas penitenciarias, o por lo menos no es conocido por el Juzgado, como tampoco tiene permiso para trabajar.

La Corte Suprema de Justicia, ha fijado una serie de reglas para determinar si una persona continúa o no en condición de persona privada de la libertad, como por ejemplo, que se haya demostrado que la persona privada de la libertad se haya evadido del domicilio en el que cumplía la pena privativa de la libertad, además se recuerda, que las labores del INPEC, son results, si se quiere, de apoyo a la labor del juez, quien es el que en últimas decide sobre la revocatoria del beneficio, y ejerce el control sobre el cumplimiento de la medida sustitutiva:

i) El estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido o privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica – de detenido – varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley, o (b) que se demuestre que el detenido domiciliarmente se sustrajo al régimen de privación de la libertad.

iii) Además, la condición de detenido y la privación de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria no están supeditadas a la realización de las correspondientes visitas de control a cargo del INPEC, porque aquellas son labores de «apoyo» encaminadas a garantizar el cumplimiento de la condena en el domicilio¹.

Con fundamento en dichos reportes del INPEC, se desplegó por la Administración de Justicia actuaciones con miras a corroborar la circunstancia anunciada y requirió a las autoridades para que aportaran las piezas procesales pertinentes.

Ahora bien, se considera por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas que en el caso de la sentenciada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ que se demostró, no solamente por fuente del INPEC a través de los oficios 2021IE0098303, 2022IE0234304 Y 2022IE0226655, en la cual se relaciona un total de cuarenta y cuatro (22) trasgresiones que se originaron cuando salió de su sitio de reclusión sin autorización alguna los días 2, 13 (dos veces), 14, 20, 21(dos veces) y 25 de abril de 2022; 4, 5, 10, 11, 12 y de mayo de 2022, 07, 08, 10, 13 y 7, 10, 03 y 04 de noviembre de 2021, valga decir, se encuentran soportadas en los respectivos cartogramas donde se trazan todos y cada uno de los recorridos que realizó fuera de su domicilio.

Frente a ello, la sentenciada de forma e de forma escueta advierte que las trasgresiones se originaron porque tiene que salir de su domicilio para pagar los recibos servicios públicos, comprar medicamentos, llevando a su progenitora al lugar donde ella vive, conseguir mercado entre otras.

Sin embargo, dichas explicaciones no son de recibo de este despacho, pues la condenada conoce desde que fue condenada *se procederá a la privación inmediata de la libertad de la ciudadana Luz Mary Sánchez Gutiérrez para que cumplida las referidas obligaciones sea conducida al referido lugar donde deberá descontar la totalidad de la pena impuesta*. Es decir, tiene una limitante de su libre locomoción, de modo que lo mínimo que debió hacer era solicitar los permisos para trasladarse a realizar sus compras y dar cuenta de ello, precisando en los tiempos en que salió y regresó a su domicilio, sin embargo, jamás lo hizo y tampoco lo ha hecho, pues no allegó soporte alguno de las actividades que supuestamente realizó, de modo que se trata de laxas afirmaciones no verificables empíricamente, esto es, con pruebas. De las 22 trasgresiones solo justifico una con una epícrisis del 10 de abril de la presente anualidad.

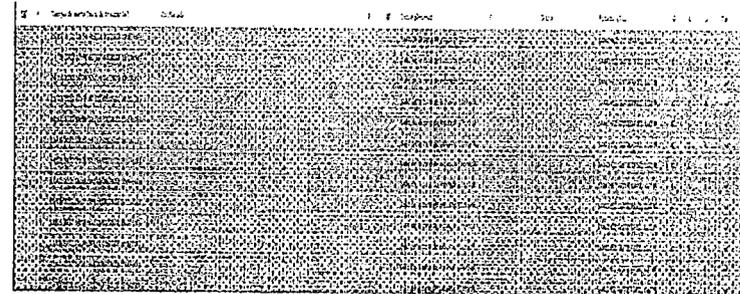
Las constantes y sistemáticas trasgresiones objeto de reproche son un claro reflejo del abuso de confianza que le dispensó la Judicatura, sumado al desconocimiento deliberado de las obligaciones que suscribió en la diligencia de compromiso, emanadas de la concesión de la prisión domiciliaria, tornándose proporcional, razonable y necesario, de cara a los fines y funciones de la pena, que continúa privado de la libertad en un establecimiento carcelario.

En todo caso conviene resaltar que lo anterior no significa que el suscrito desconozca la situación médica que al parecer padece o el accidente por el que está enfrentado su hermana, lo que sucede es que debió prever toda esa serie de situaciones y buscar alternativas que no implicaran la evasión de su sitio de reclusión, por ejemplo, debió solicitar la ayuda de sus familiares (hijos, progenitores o hermanos) y si ello no era posible, debió solicitar con la debida antelación, los respectivos permisos y no actuar de manera despreocupada y deliberada, como en efecto ocurrió.

¹ Código penal. Artículo 38C Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de tutela de 3 de septiembre de 2019, radicación 106432.

No puede pretender el penado que sus padecimientos le otorguen carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria para que pueda salir cuando le parezca del sitio dispuesto para su confinamiento, pues la pena de prisión que viene cumpliendo limita su rol al lugar que determinó como sitio de reclusión.

Nótese como con posterioridad a la finalización del trámite incidental que originó la presente determinación, continuaron recibiendo informes de transgresión correspondientes a los recorridos no autorizados que continuó realizando la aquí condenada en los meses mayo, junio, julio, agosto, de 2022, debidamente documentados en los oficios número 2022IE0126454, 2022IE0126454 y 2022IE0146721, 2022IE00177646, 2022IE0095303 veamos.



Fecha	Descripción	Estado
04/02/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/03/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/04/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/05/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/06/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/07/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/08/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/09/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/10/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/11/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
04/12/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/01/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/02/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/03/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/04/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/05/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/06/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/07/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/08/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/09/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/10/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/11/2022	Salida de la casa de la madre...	✓
05/12/2022	Salida de la casa de la madre...	✓

De dicha manera se hace necesario que LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ agote de manera integral el remanente de la condena en establecimiento penitenciario, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que con su comportamiento se trate de evadir a la administración de justicia.

Ahora bien, el hecho de que *físicamente* pueda salir del domicilio sin ninguna clase de permiso, ello no quiere decir que *jurídicamente* no le implique ninguna clase de consecuencia, pues sus salidas de su sitio de reclusión tiene consecuencias que afectan la ejecución de la sanción y *posiblemente* el acceso a otra clase de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

En este orden de ideas, la consecuencia jurídica que deriva del incumplimiento de la sentenciada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ a sus obligaciones no puede ser otra que la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, que resulta lógica a la luz de la prueba presentada.

Ahora, ni siquiera tratando de justificar una eventual salida ante un estado de necesidad, fuerza mayor o caso fortuito, pues las trasgresiones se han vuelto periódicas, sin que se presente justificación alguna para su incumplimiento.

Pues es conocedor de las obligaciones a las que estaba sometida, y las implicaciones que le podía acarrear la inobservancia de estas como eventualmente perder el beneficio, y por consecuencia su revocatoria.

Con lo anterior, se concluye que la condenada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ no cumplió el beneficio de la prisión domiciliaria, pues optó sin previo aviso salir del sitio en el que cumple el beneficio, en múltiples oportunidades (de las que se tiene conocimiento), defraudó la confianza puesta en él por la sociedad y la Administración de Justicia al haber evadido el cumplimiento de la sanción penal.

Ello es similar a cuando una persona que está privada de la libertad en un centro de reclusión, opta por evadirse de ese sitio, entonces no puede entenderse de forma alguna que continúe con el cumplimiento de la pena de prisión pues ya no está bajo el poder de la autoridad del Estado, sino que optó por sustraerse del cumplimiento de una pena de prisión, a pesar de ser su obligación permanecer allí y preferiró la salida sin ninguna autorización.

En consecuencia, no existiendo excusa alguna para el actuar de la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ se hace necesario que agote de manera integral el restante de la condena en el establecimiento penitenciario que determine en su momento el INPEC, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que con su comportamiento se trate de evadir a la administración de justicia y de la oportunidad que le fue concedida por el Juzgado, cuando de forma alguna presentó explicaciones que permitieran optar por una determinación distinta a la aquí adoptada.

Por ello, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Asimismo, se librará comunicación de manera inmediata al INPEC-CPAMSM El Buen Pastor para que la sentenciada LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, sea trasladada a ese penal para cumpla el restante de la sanción penal intramuros.

2. Libertad Condicional

Mediante el oficio 129-CPAMSM-JUR-DOM-328 del 27 de julio de 2022 emite la Resolución 1223 de 27 de julio de 2022, junto con el reporte Certificado de Calificación de Conducta como se evidencia a continuación:

Código proceso: 2022-00123-02

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE PROGRESO

21 DIRECCIÓN ESTADÍSTICA Y MONITOREO DE LA PENITENCIACIÓN EN DEPARTAMENTO DE LOS RIOS

CERTIFICA

Que el/la señor/a **LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** en el cargo de **CONDUCTORA DE LA PENITENCIACIÓN** en el día **27 de julio de 2022** en el penal **El Buen Pastor**.

Por ser la persona que se indica en el presente, se otorga la siguiente calificación:

FECHA ANTECEDENTE	FECHA DEBIDA	FECHA MONITOREO	CALIFICACION	FECHA ACTUAL
11/07/2022	11/07/2022	11/07/2022	BUENA	11/07/2022
11/07/2022	11/07/2022	11/07/2022	BUENA	11/07/2022
11/07/2022	11/07/2022	11/07/2022	BUENA	11/07/2022
11/07/2022	11/07/2022	11/07/2022	BUENA	11/07/2022

No comprende el Despacho que la aquí sentenciada tenga una calificación de conducta Ejemplar cuando existen por parte del CERVI numerables informes de trasgresión del beneficio de la libertad condicional, por consiguiente, por medio del Centro de Servicio se solicita se libre oficio a la Directora del Establecimiento RM El Buen Pastor para que aclare cuál es la calificación de la conducta de la interna.

3. Insolvencia económica indicando la imposibilidad del pago de la multa impuesta.

Mediante oficio de 26 de julio de 2022 Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional informando lo siguiente:

Al verificar en el sistema de Gestión de Cobro Coactivo se pudo establecer que Usted adeuda la suma de \$ 177.290.711 (va incluido la multa más los intereses hasta el 30/6/22). Para cancelar la obligación deberá llamar a los números que aparece en el presente escrito con el fin que le generen una nueva liquidación.

Por consiguiente, la oficina de Cobro Coactivo carece de competencia para exonerar o rebajar la multa y sus intereses por ser asuntos netamente judiciales, resueltos por los despachos judiciales en sus sentencias, autos, providencias o resoluciones, por tanto, no accede a la insolvencia económica solicitada por la aquí sentenciada. Se ordena por medio del Centro de Servicios Jurisdiccionales tomar copia del oficio del emitido por el grupo peticiones - cobro coactivo Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Bogotá-Cundinamarca Y Amazonas, remitirlo a la sentenciada la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

V. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Revocar el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada a la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ por el Juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con Función de Conocimiento el 04 de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las razones puntualizadas en la motivación de esta determinación.

Segundo: En firme este pronunciamiento, informar a las directivas del INPEC-CPAMSM El Buen Pastor que se actualice la información en los sistemas de información que manejan en el INPEC, así como a este último organismo debe ser noticiado de la revocatoria.

Tercero: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó la sentenciada para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez este en firme esta decisión, por secretaria desglose la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

Cuarto: por medio del Centro de Servicio se solicita se libre oficio a la Directora del Establecimiento RM El Buen Pastor para que aclare cuál es la calificación de la conducta de la PPL LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Quinto: Se ordena por medio del Centro de Servicios Jurisdiccionales tomar copia del oficio del emitido por el grupo peticiones - cobro coactivo Dirección Ejecutiva Seccional De Administración

Judicial De Bogotá-Cundinamarca Y Amazonas, remitirlo a la sentenciada la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Sexto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación referente a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria D2 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaria, es su deber legal vigilar que se realice y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Heliodoro Fierro Méndez
HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto interlocutorio 7-9-2022 - NI 3478d
JUEZ

Proyectó: Enka Rodríguez.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado NO. 11
21/11/22
La exterior Providencia
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 12

NUMERO INTERNO: 34786

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. 743

FECHA DE ACTUACION: 25 / 10 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Luz Mary Sanchez 29 Firma: Luz Mary Sanchez

Cédula: 52'106827

Huella:



Fecha: 01 / 11 / 2022

Teléfonos: 350 2870487

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

Bogotá D.C., octubre 28 de 2022

Señores

JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Rad. 11001600005020170934200

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio
Apelación contra Auto que Revoca Prisión Domiciliaria –
Libertad Condicional

Respetado señor Juez:

LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.106.827 de Bogotá (Cundinamarca) Número de Interna 34786, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de fecha 25 de octubre del año 2022, notificada a la suscrita mediante correo electrónico remitido a mi Defensora de Oficio LILIANA AZZA PINEDA en fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó por parte del despacho la Revocatoria del Beneficio de la Prisión Domiciliaria por parte del Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento. Lo anterior con fundamento en:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Funjo como Condenada por los Delitos de Falsedad Material en Documento Público, Fraude Procesal y Estafa Agravada, impuesta parte del Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá, por lo cual pago una Pena de cincuenta y dos (52) meses, donde se me concedió una Prisión Domiciliaria como pago de mi condena, misma que cumplo en mi domicilio ubicado en la Calle 135 # 153 – 30 de la ciudad de Bogotá. Con posterioridad a ello, solicité y se me autorizó un Cambio de Domicilio para la dirección Calle 35 A # 90 A – 49 Barrio Reserva de Occidente de la Urbanización Patio Bonito de Bogotá.

Dentro del Auto que se controvierte, se indica que se dio inicio a Trámite de Revocatoria de Beneficio de la Prisión Domiciliaria, ante el supuesto incumplimiento de obligaciones impuestas, para lo cual se libró Auto de fecha 14 de junio del año

2022, del cual nunca tuve conocimiento, pues se repite, hasta el día 26 de octubre de 2022 tuve contacto con mi Apoderada de Oficio.

El día 26 de octubre del año 2022, me hallaba dando revisión a la página de Consulta de Procesos de la Rama judicial, específicamente lo atinente a mi proceso dentro de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, cuando observé la siguiente anotación:

25/10/22	Revoca prisión domiciliaria	SANCHEZ GUTIERREZ - LUZ MARY : AUTO I.743 DE 25/10/2022 REVOCAR BENEFICIO PRISION DOMICILIARIA PPL/INFORMAR INPEC-CPAMSM/HACER EFECTIVA CAUCION PRESTADA/OFIICIAR CENTRO RECLUSION PARA ACLARAR CALIFICACION CONDUCTA/BAJA PROCESO//INF.JDO DCGN
----------	-----------------------------	--

La Defensora de Oficio que me fue designada desde hace aproximadamente un (1) año, la doctora LILIANA AZZA PINEDA, en ningún momento se contactó conmigo, ni me dio información sobre el trámite, pues de no ser por el hecho de que solicité información sobre datos de contacto de ella, la misma nunca me remite el Auto en mención, hecho que constituye una clara vulneración a mi Derecho a la Defensa Técnica y puede ser objeto de evidentes transgresiones a mis garantías fundamentales.

II. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Se trata de Auto Interlocutorio No. 743 – 2022 de fecha 25 de octubre del año 2022, el Juzgado Doce (12) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mismo que tiene a cargo mi expediente, decidió:

“Primero: Revocar el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada a la señora LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ por el Juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con Función de Conocimiento el 04 de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las razones puntualizadas en la motivación de esta determinación.

Segundo: En firme este pronunciamiento, informar a las directivas del INPEC – CPAMSM El Buen Pastor que se actualice la información en los sistemas de información que manejan en el INPEC, así como a este último organismo debe ser noticiado de la revocatoria.

Tercero: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la judicatura, la caución que prestó la sentenciada para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez esté en firme esta decisión, por secretaría desglose la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

(...)"

Siendo esta decisión de fecha 25 de octubre de 2022, se encuentra la suscrita dentro del término legal para la interposición de este Recurso, en defensa de mis intereses y en desacuerdo con lo dispuesto por el Juez de Ejecución de Penas dentro de la providencia recurrida.

III. MOTIVOS DEL DISENSO

Básicamente, la suscrita no está de acuerdo con la decisión tomada por parte del despacho, pues dentro del análisis realizado por el despacho no se tiene en cuenta el hecho de que la suscrita es una madre soltera, que convive con un hijo que labora durante todo el día, por lo cual se hace inevitable que la suscrita en ocasiones tenga que salir de su domicilio para compra de víveres, medicamentos, artículos de primera necesidad, etc.

Dentro del Auto, se consignan Informes de Transgresiones, donde no se hace mención respecto de mi condición de Madre soltera ni a ningún tipo de circunstancia que dé justificación a los supuestos incumplimientos.

Mis salidas en ningún momento han sido malintencionadas, ni de mala fe, ni con fines ajenos a los que requiere cualquier tipo de persona para su subsistencia.

De lo resaltado en el Auto, donde se constatan supuestas transgresiones a las obligaciones, se destacan circunstancias donde debo suplir mis necesidades básicas, pues mi hijo es quien me provee y suple toda necesidad económica de mi vivienda y familia. Dentro del dinero que se me entrega, debe ser proporcionado a las diversas situaciones de manutención, alimentación y víveres, por lo cual se hace necesario el desplazamiento de la suscrita a tiendas, supermercados, cajeros automáticos y negocios locales aledaños en donde, cuando no me es posible la solicitud de domicilio, se hace necesario mi desplazamiento.

Se entiende por parte de la suscrita el deber y la obligación de no incumplir con lo requerido por parte del juez de Ejecución de Penas y aquello que se me endilgó en su momento por parte del Juez de Conocimiento al concederme el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria; sin embargo, es necesario que en esta circunstancia se tenga de presente esto por parte de esta Autoridad.

Para demostrar lo atinente, se argumentarán uno a uno los Informes:

- **INFORME 2021IR0038094 del 28/02/2021:**

En esta situación, el motivo por el cual tuve que dejar mi domicilio, obedece a un motivo de Fuerza Mayor, pues fue necesaria la búsqueda de un lugar donde realizar el pago de lo correspondiente a Servicios Públicos, lo cual se

hace esencial dentro de mis circunstancias, pues de no realizar este pago se me hubiesen suspendido los mismos por retardo en los pagos, ocasión que afectaría ostensiblemente mis condiciones, las de mi hijo y las de mis mascotas. Esta situación la tuve que realizar en el Local SERVIENTREGA ubicado en la Calle 34 A Sur # 89 D 98, donde en ocasiones, también recibo giros, pues mi situación económica en ciertos momentos no es muy sostenible y algunas personas me ayudan brindándome apoyos económicos, por medio de Giros y Transferencias a mi Plataforma Nequi.

Adicionalmente, se tuvo que realizar la compra de medicamentos, habida cuenta de síntomas que tenía con ocasión al Coronavirus COVID – 19. Esta situación tuve que realizarla en la Droguería “PHARMAUNIR” ubicada en la Calle 34 a Sur # 89 D – 99.

- **INFORME 2021IE0061983 DEL 29/03/2021:**

Se pone nuevamente de presente una situación correspondiente a una urgencia, pues tuve que realizar el pago de servicios públicos y en el lugar donde resido y cumpla mi Prisión Domiciliaria no hay lugares cercanos donde se pueda efectuar este tipo de pagos.

- **INFORME 2021IE0226655 DEL 9/11/2021:**

En esta situación, sufrí un Accidente en mi vivienda, donde caí de las escaleras, motivo por el cual tuve que ser llevada de Urgencias a la Clínica Roma, para constancia de lo expuesto de adjunta documento de la Clínica Ciudad Roma donde el Profesional MATEO RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.474.635 dio atención a la suscrita por “*URGENCIAS – REVALORACIÓN MÉDICA*” indicando en su Diagnóstico: “*APLICAR DEXSMENASOA 8MG IM DOSIS UICA TRAMADOL 50MG IM DOSIS UNICA. TOMA DE ECOGRAFÍA ARTICULAR Y TEJIDOS BLANDOS DE RODILLA IZQUIERDA TOMA DE RX DE RODILLA IZQUIERDA*”. El referido documento se adjunta a los anexos del presente recurso.

- **INFORME 2021IE0234304 DEL 19/11/2021:**

Esta situación se genera exclusivamente por la necesidad de búsqueda de un Sobandero, pues presentaba malestares en mi rodilla, con ocasión de la caída sufrida, motivo por el cual tuve que realizar la búsqueda de esta persona, pues no se conocía persona de confianza que pudiera desplazarse hasta mi vivienda.

- **INFORME 2022IE0008284 DEL 19/01/2022:**

En este Informe se presenta una situación importante frente a lo avocado, pues el mismo, siendo del presente año y más reciente, se presenta con la Dirección de vivienda anterior, ubicada en la Localidad de Suba, por lo cual tener en cuenta el mismo para aducir cualquier tipo de violación de mis deberes con la Prisión Domiciliaria se tornaría en sumamente violatorio a mis garantías fundamentales y el Debido Proceso.

- **INFORME 2022IE0064520 DEL 4/04/2022:**

En este informe nuevamente se resalta el hecho de que se indica el Domicilio previo de la suscrita. Actualmente cumplo mi Prisión Domiciliaria en la Localidad de Kennedy y en esta ocasión mi salida del domicilio nuevamente obedece a una emergencia, pues en mi hogar residen dos perros y uno de ellos se enfermó. Al no tener una persona que me colaborara llevando el mismo a la Veterinaria, tuve que llevarlo yo misma, donde al día siguiente se le realizó Cirugía por un Otophematoma, se anexa a este recurso la fotografía de mi mascota y la aflicción que sufría y que ocasionó la urgencia de ir hasta la Veterinaria.

- **INFORME 2022IE0098303 DEL 18 DE MAYO DE 2022:**

En esta situación también obedece mi salida a un tema de Fuerza Mayor, pues mis responsabilidades como madre y única persona que se encuentra permanentemente en la vivienda hacen que sea necesario asistir a Supermercados a realizar compra de mercado y víveres.

Frente a las situaciones descritas, es dable dar mención de que las actuaciones se realizan en el Local Comercial "RAPITIENDAS" ubicado en la Calle 40 Sur No. 91 – 38, se deposita la basura en la Carrera 90 No. 35 Sur – 1, se compran víveres de urgencia en la Carrera 90 No. 35 Sur – 33, también se compran víveres en el Supermercado "MERCASUPER UNIEXTO", se hacen compras en la Panadería "LIZETH TATIANA" ubicada en la Carrera 90 A # 35 A Sur – 1, la Carnicería "DISTRICARNES UNISUR" y Supermercado de Frutas y Verduras ubicadas en la Calle 34 A Sur # 89 D – 99, se adquieren medicamentos en la Droguería "DROGUERÍA PHARMAUNIR" ubicada en la Calle 34 A Sur # 89 D 99 misma que posee Corresponsal Bancario donde se realizan diligencias bancarias de urgencia, tendientes a que no se afecte mi economía y mi mínimo vital, se realiza pago de Servicios Públicos y recepción de Giros en el SERVIENTREGA de la Calle 34 A Sur # 89 D 98.

Se allegan como anexos Extractos de Depósitos Electrónicos de mi Cuenta Nequi, donde se observan los giros remitidos y transferencias realizadas, algunas en casos donde se admiten domicilios en compra de víveres y elementos; al igual que se reflejan las transferencias relacionadas a la suscrita y recargas a la cuenta.

Claramente se realizaron incumplimientos al deber establecido con la Prisión Domiciliaria; no obstante, los mismos en ningún momento se realizaron por capricho o temas atinentes al desconocimiento de la autoridad, pues se resalta el hecho de que vivo con un hijo que trabaja durante todo el día, y es necesario por parte de la suscrita la realización de compra de víveres, medicamentos y elementos de primera necesidad, sin los cuales no podría en ningún momento sostenerse la supervivencia de mi persona y mi familia.

Como hecho de relevante importancia frente a la situación en la que se encuentra la suscrita, se indica al despacho el hecho de que mi hermana, la señora MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.018.592 de Tocaima (Cundinamarca) sufrió Accidente cuando su vivienda se incendió, con ocasión de lo cual sufrió quemaduras en el 40% de su cuerpo y se encuentra hospitalizada en la Unidad de Cuidados Intensivos de la fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá. En virtud de lo expuesto, su hija CIELO SARAI SANCHEZ GUTIERREZ menor de 10 años de edad, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.014.252.729, misma frente a la cual en Acta de Conciliación de fecha 30 de septiembre de 2022 se le dictaminó una Custodia provisional como Medida de Urgencia o Emergencia en cabeza de mi hermana ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ GUTIERREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.699.199 de Bogotá y el Régimen de Visitas se asignó a mi hermano FREDY HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ con ocasión a la solicitud realizada por parte de la Trabajadora Social ÁNGELA PATRICIA HERRERA frente a la situación de la menor CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ posterior al incendio del cual también fue víctima, con lesiones producto de *“ingreso tóxico del monóxido de carbono; quemadura de las vías respiratorias otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales; quemadura de la muleca y de la mano de primer grado, desnutrición proteico calórica leve; quemadura de otras partes del ojo y sus anexos”*.

Pues bien, frente a esta situación, con ocasión al trabajo de mi hermana ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ GUTIERREZ (quien labora como cuidadora de niños de un Hogar Infantil del ICBF) se hace imposible por parte de la misma ejercer cuidado permanente de la menor, circunstancia que se replica a mi hermano FREDY HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (quien es propietario y atiende una Carnicería de domingo a domingo en horario de 7:00am a 9:00pm). Por lo anterior, actualmente la menor CIELO SARAI SANCHEZ GUTIERREZ se encuentra bajo mi cuidado, pues no hay otra posibilidad de que una persona realice su cuidado, pues mi hijo FERNANDO SÁNCHEZ TAVERA trabaja en el día y en horas de la noche cursa estudios universitarios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

A modo de conclusión, se solicita sea tenida en cuenta esta situación por parte del despacho, a fin de que no se genere la Revocatoria de la Medida de Prisión Domiciliaria, a fin de que no se afecte el cumplimiento de la Pena por parte de la suscrita y la solicitud de Libertad Condicional, misma que se presentó al despacho desde el mes de febrero del año 2022, y de la cual en ningún momento se notificó a la suscrita. Se solicita la generación de una amonestación que no revoque el Beneficio Punitivo brindado, a efectos de que a la suscrita se le permita demostrar que merece seguir siendo Beneficiaria de esta medida otorgada. De igual forma, poniendo de presente la situación del cuidado que realizó de la menor CIELO SARAI SANCHEZ GUTIERREZ (mi sobrina), se solicita por favor no se revoque esta

Prisión Domiciliaria, a efectos de que la misma pueda tener cuidado y la atención requerida.

También debe ponerse de presente la grave afectación a mi Derecho a la Defensa, habida cuenta que en ningún momento fui notificada en debida forma del inicio de este trámite, pues nuevamente se resalta el hecho de que por mis propios medios contacté a mi Defensora de Oficio designada, misma que nunca intentó comunicarse conmigo ni intentó ejercer actuación diligente dentro del presente trámite, lo cual constituye una clara violación a mis garantías constitucionales, pues se vio truncada mi oportunidad de manifestarme y no se conoció lo atinente a esta posible afectación que se me estaba tramitando.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, tener en cuenta la situación manifestada, a efectos de que se modifique el numeral primero y segundo del Auto de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se revoca el Beneficio de la Prisión Domiciliaria a la suscrita.

De no ser tenido en cuenta este recurso de Reposición, solicito al JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD dar traslado a la Autoridad correspondiente, a efectos de que la misma analice la situación que se presenta, y determine si procede o no esta revocatoria del beneficio de Prisión Domiciliaria, habida cuenta de la Falta de Defensa que se tuvo por parte de la suscrita.

V. ANEXOS

Como anexos a este recurso, me permito allegar:

1. Cédula de Ciudadanía de la suscrita.
2. Certificados de Cuenta Nequi a nombre de la suscrita.
3. Anexos descritos dentro del pronunciamiento realizado.
4. Fotografías y referencia de los lugares en los cuales se tenía que asistir por parte de la suscrita a satisfacer necesidades básicas de supervivencia.
5. Constancia de envío de correo electrónico, donde la Defensora de Oficio designada a la suscrita le remite el Auto en mención.
6. Historia Clínica de mi hermana MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
7. Tarjeta de Identidad de la menor CIELO SARAI SANCHEZ GUTIERREZ.

8. Registro Civil de Nacimiento de la menor CIELO SARAI SANCHEZ GUTIERREZ.
9. Acta de Conciliación por Decreto de fecha 30 de septiembre de 2022 surtida ante la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
10. Horario de Universidad de mi hijo FERNANDO TAVERA SÁNCHEZ de la Universidad Francisco José de Caldas, correspondiente a la Carrera Universitaria de Ingeniería en Telemática.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la Dirección física: Calle 35 A Sur # 90 A – 49 Reserva de Occidente, el Correo Electrónico: luzmarysan11@gmail.com y al Número de Teléfono: 3502870489.

Cordialmente,

LUZ MARY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 52.106.827

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.106.827**
SANCHEZ GUTIERREZ

APELLIDOS
LUZ MARY

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1973**

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

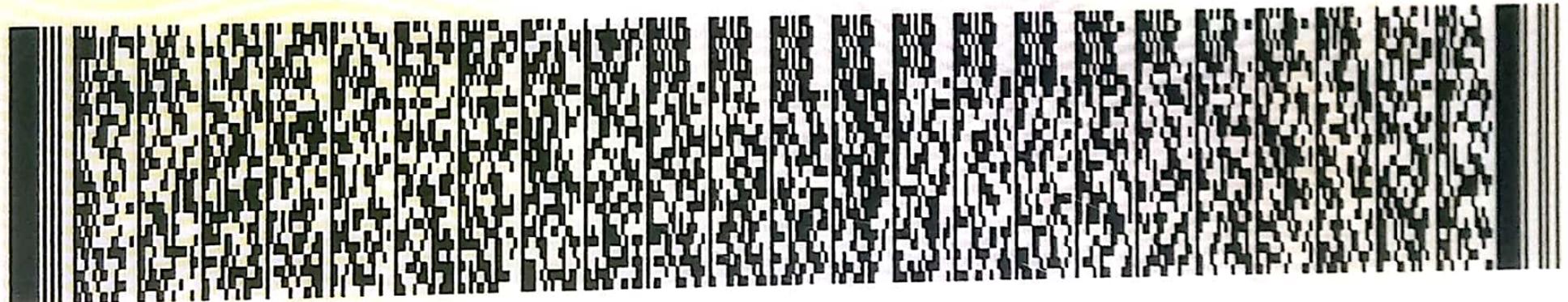
F

SEXO

09-SEP-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01164665-F-0052106827-20200925

0071864005A 1

9913184173



Google
© 2022 Google



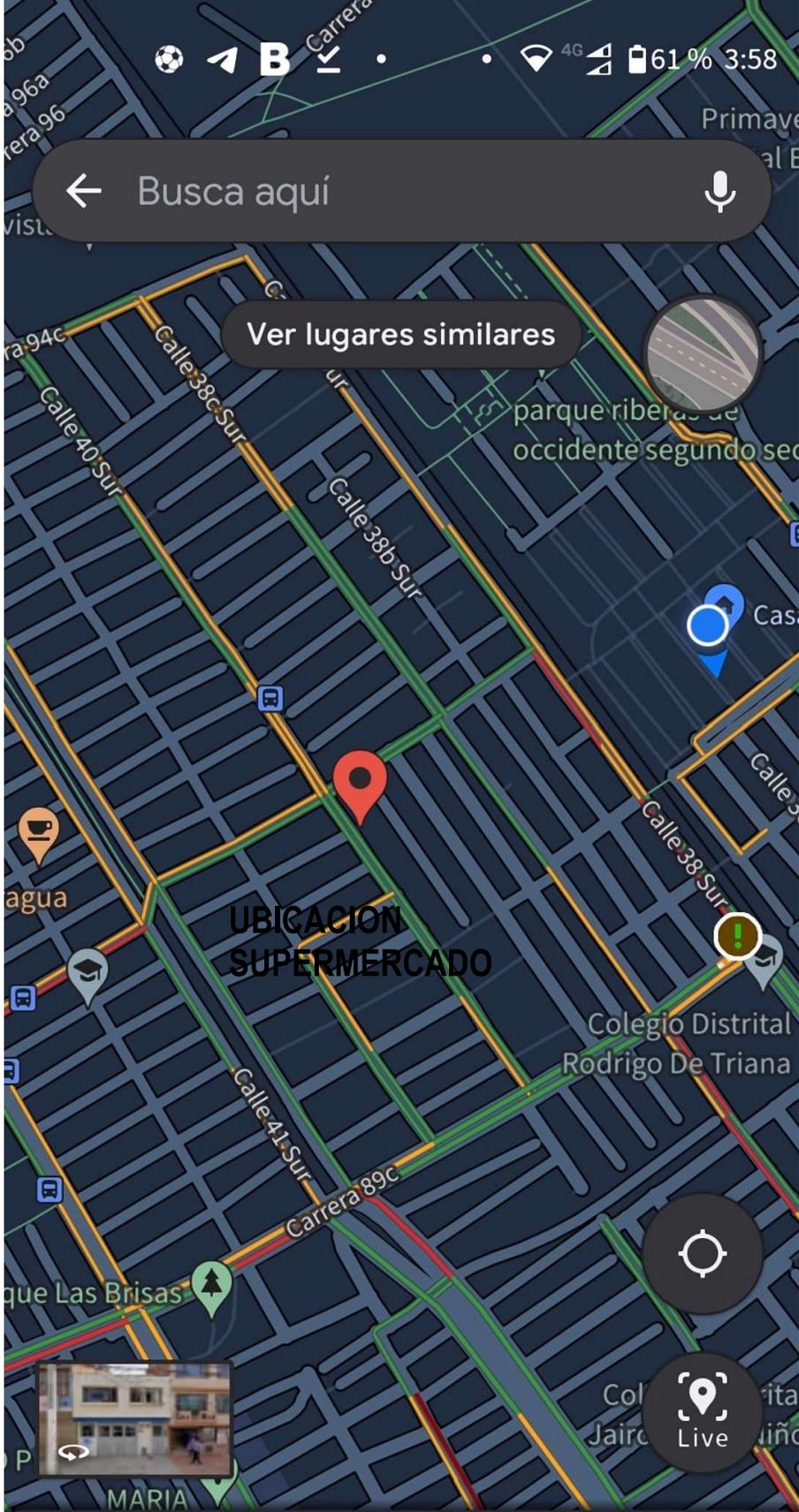
SUPERMERCADO



9138 Cl. 40 Sur

Hace 7 meses · Ver más fechas





Mr. Bluey

 Indicaciones

 Iniciar

 Llamar



SITIO DONDE DEPOSITO LA BASURA



35a Sur1 Cra. 90a

Hace 7 meses · Ver más fechas





TIENDA DONDE COMPRO
ALGUNOS VIVERES



35 Sur33 Cra. 90a

Hace 7 meses · Ver más fechas





Google
© 2022 Google



PANADERIA

Panaderia
Lizeth Tatiana



35a Sur1 Cra. 90a

Hace 7 meses · Ver más fechas





Google
© 2022 Google



89d99 Cl. 34a Sur

Hace 7 meses · Ver más fechas





Google
© 2022 Google



**DROGUERIA Y CORRESPONSAL
BANCARIO**



89d99 Cl. 34a Sur

Hace 7 meses · Ver más fechas





Google
© 2022 Google



ACA PAGO SERVICIOS PUBLICOS
,RECIBO GIROS



89d98 Cl. 34a Sur

Hace 10 meses · Ver más fechas





Google
© 2022 Google



Supermercado
Uniéxito | Aliado...

SUPERMERCADO



Supermercado Uniéxito | Aliado

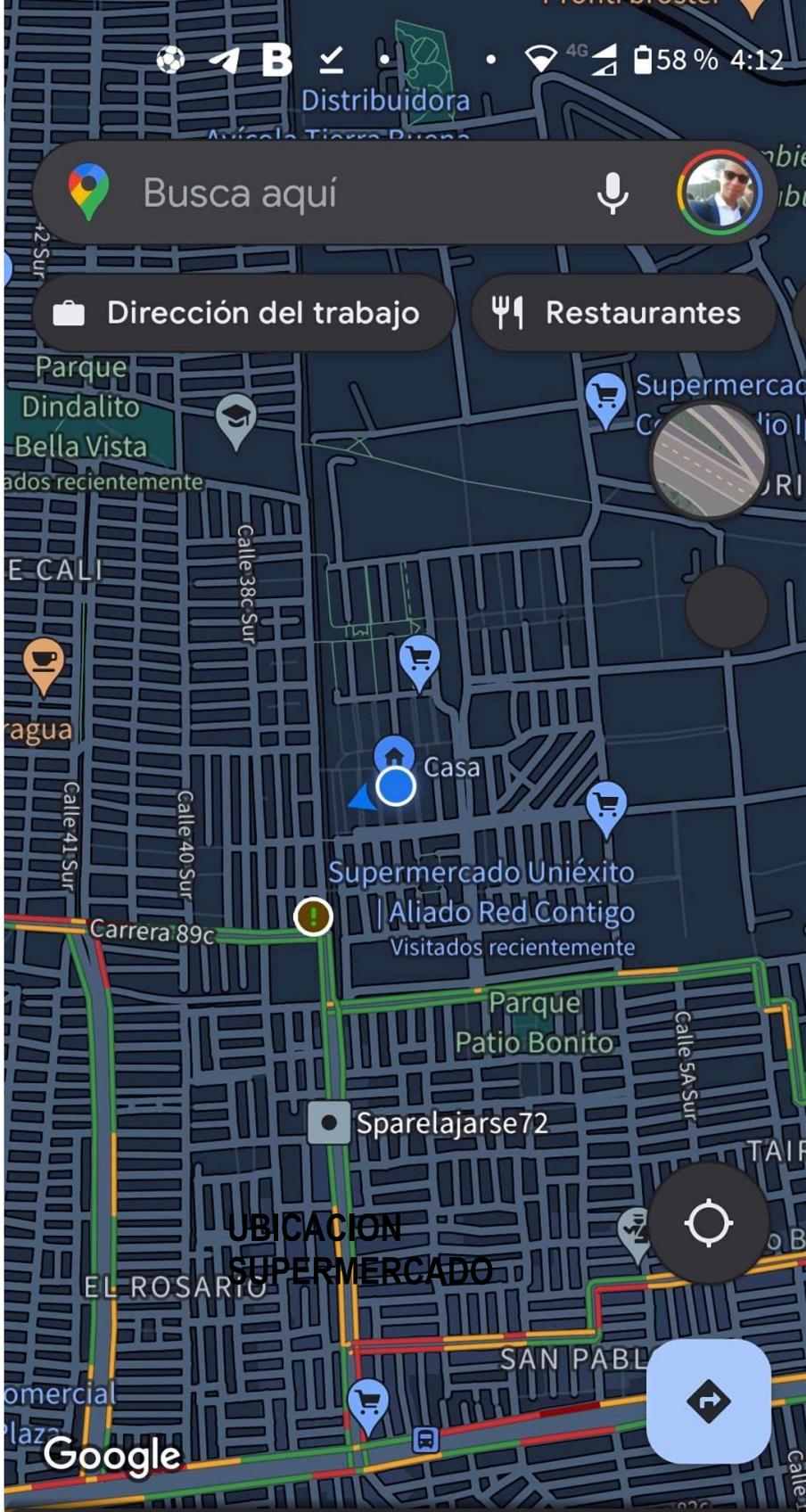
Red Contigo

4.3 ★★★★★ (316)

Supermercado · 350 m

Abierto · Cierra a las 8:30 p. m.





Lo último en la zona...

- Explorar
- Ir
- Guardados
- Contribuir
- Novedades

COLSUD
10/10/2021 11:53:36

CL CIUDAD ROMA

LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ

Edad: 48 Años 1 Meses 3 Dias
Convenio: FAM COLS EVENTO

Número de orden: 30993555

Fecha de nacimiento: 02-sep-73

Identificación: CC 52106827

Sexo: Femenino

T. Vinculación: RCT; Cofuzante

Identificación: CC 52106827

Categoría: A

T. Vinculación: RCT; Cofuzante

Identificación: CC 52106827

Prestación	Denominación	Mipres	Localización	Comentario	Cantidad
PCCONTR25	URGENCIAS - REVALORACION MEDICA				0001

Justificación:
APLICAR DEXSMENTASOA 8 MG IM DOSIS UNICA TRAMADOL 50 MG IM DOSIS UNICA TOMA DE ECOGRAFIA ARTICULAR Y TEJIDOS Blandos DE RODILLO IZQUIERDA TOMA DE RX DE RODILLA ZQUIERDA

Profesional: MATEO RODRIGUEZ CC 1032474635

Con: 110-
Doctor: Hernandez
Hora: 13740
03-11-21

ICACIÓN

Nombre del paciente LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ

Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

Número de documento 52106627

Fecha: 04/10/2021

Hora: 12:41

Tipo de Registro:

Evolución

Descripción

PACIENTE CON DXS ANOTADOS ACTUALMENTE ESTABLE CLINICAMENTE DONDE NO HAY SIGNOS DE LESIÓN DE SUS LIGAMENTOS DONDE SE CONEIRA TOMA DE RX Y TOMA DE ECGOGRAFIA SUPONEIENDO Y SOEPCHANDO QUE HAYUA LESION DE TIPO LIGAMENTARIA O DE DEARRAME ARTICULAR DOEN SE EXPLICA A PACIENTE ETE TIPO DE CODNUTA QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. SE REVALORARA CON RESULTADOS. APLICAR DEXSMENTASOA 8 MG IM DOSIS UNICA TRAMADOL 50 MG IM DOSIS UNICA TOPMA DE RX DE RODILLA TOMA DE ECOGRAFIA DE RODILLA REVALORAICON MEDICA

Responsable:

RODRIGUEZ, MATEO

Documento de Identidad:

1032474635

Especialidad:

MEDICINA GENERAL

Fecha: 04/10/2021

Hora: 18:57

Tipo de Registro:

Evolución

Descripción

****REVALORACION MÉDICA**** REFIERE SENTIR DOLOR PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, MUCOSA ORAL HÚMIDA, ROSADA SIN LESIONES, CUELLO MÓVIL SIN MASAS, NO INGURGITACIÓN YUGULAR, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SIGNOS DOLOROSO A LA PALPACIÓN SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO MASAS NI VISCEROMEGALIAS, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS EUTRÓFICAS SIN EDEMAS DOLOR CON MOVIMIENTOS DE RODILLA IZQUIERDA SIGNOS MENISCALES +, DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS, ALERTA Y ORIENTADO SIN DÉFICIT MOTOR NI SIGNOS APARENTE, NO SIGNOS MENÍNGEOS. ECOGRAFIA ARTICULAR DE RODILLA IZQUIERDA El estudio se realiza con transductor convex de alta frecuencia observándose: Líquido anecoico en el receso suprapatelar con un volumen de 7 cc. Imagen hipoecólica hueco poplíteo que mide 19 x 6 mm. Abombamiento del menisco lateral. Tendón patelar y del cuádriceps de morfología y ecogenicidad normales. OPINION: LIQUIDO INTRARTICULAR. QUISTE DE BAKER. ABOMBAMIENTO DEL MENISCO LATERAL. ECOGRAFIA DE TEJIDOS Blandos RODILLA IZQUIERDA El estudio se realiza con transductor lineal y convex de alta frecuencia observándose: La ecogenicidad de los haces musculares visualizados son normales. No se observan colecciones. Aumento en el espesor y en la ecogenicidad de los tejidos blandos en cara lateral de la rodilla. Estructuras vasculares de apariencia usual. OPINION: EDEMA. RX DE RODILLA RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS ESTRUCTURAS ÓSEAS DE CONFIGURACIÓN USUAL PACIENTE DE 48 AÑOS QUE PRESENTA TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA. EN EL MOMENTO PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES, NO SIGNOS DE BAJA GRADUADA DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN DOLOR ABDOMINAL, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SIGNOS NEUROLÓGICOS FOCALES. SE REVISAN RX DE RODILLA SIN ALTERACIONES, ECO TEJ Blandos EDEMA Y ECO ARTICULAR CON QUISTE DE BAKER, LIQUIDO INTRAARTICULAR Y ABMAMIENTO DE DEL MENISCO LATERAL. DADO EL ESTADO DEL PACIENTE CONSIDERA VALORACIÓN POR ORTOPEDA, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. SS/ IC ORTOPEDIA

Responsable:

MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad:

1018484026

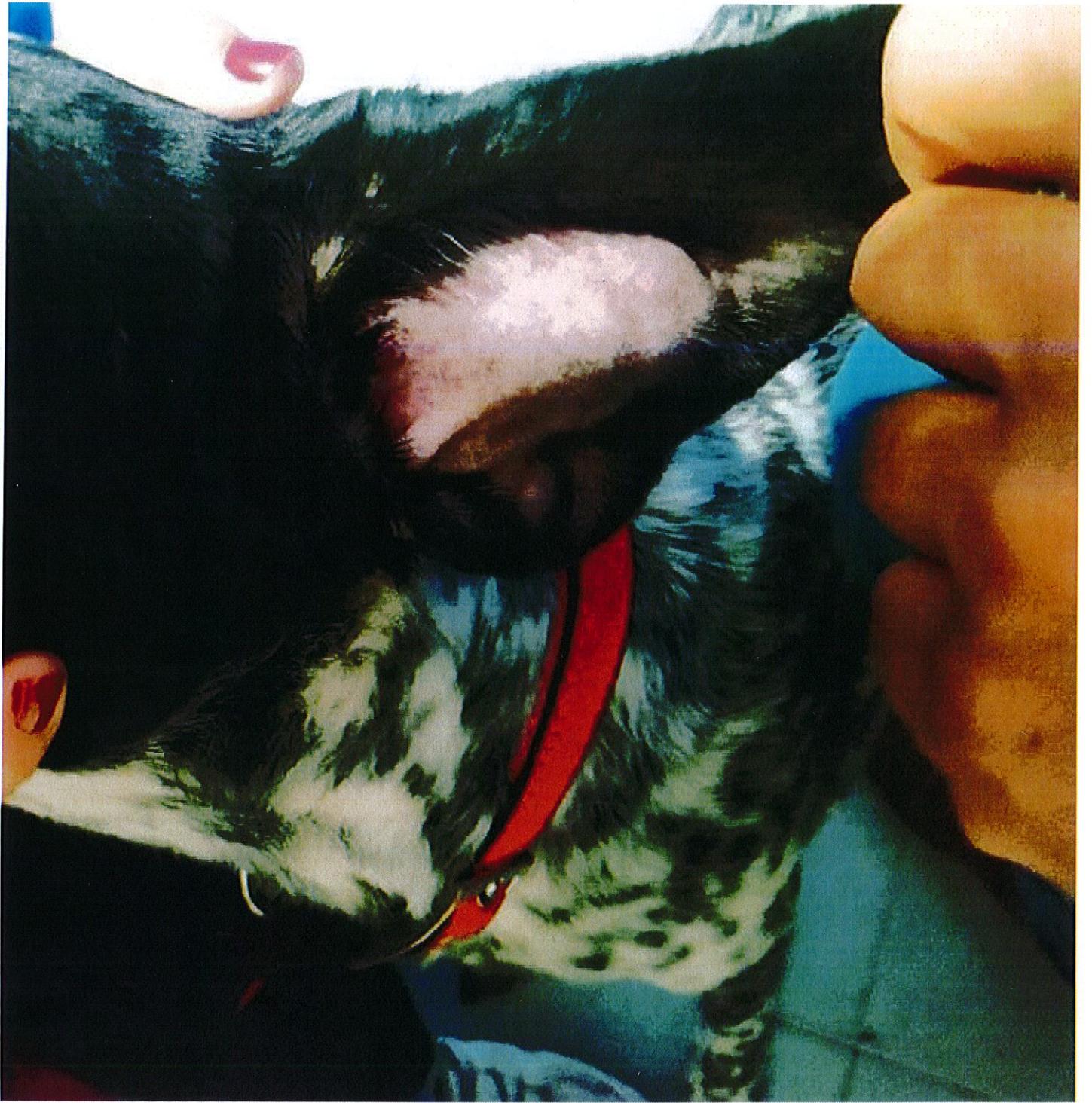
Especialidad:

MEDICINA GENERAL

Órdenes Clínicas

Hora: 11:53

Unidad organizativa de	Estatus	Fechas



Rv: AI 743-2022 NI 34786 - 12 -

LUZ MARY SANCHEZ GUTIERRE 



Recibidos



Liliana Azza  26 oct.

De: Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>
Enviado: miércoles, 26 de octubre de



Liliana Azza Ayer

para mí 



De: Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 15:10

Para: luzmarysan11@gmail.com

<luzmarysan11@gmail.com>

Asunto: Rv: AI 743-2022 NI 34786 - 12 - LUZ MARY SANCHEZ GUTIERRE

[Mostrar texto citado](#)

[Ver mensaje completo](#)



Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ

luzmarysan11@gmail.com

Número de producto: 3502870489

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/05/01 a 2022/05/31

Resumen			
Saldo anterior	3,114.23	Saldo promedio	45,535.04
Total abonos	515,004.51	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	500,000.00	Valor de intereses pagados	4.51
Saldo actual	18,118.74	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/05/2022	De RAFAEL ENRIQUE BERNAL BARRIOS	15,000.00	18,118.74
22/05/2022	Pago de Intereses	4.51	3,118.74
19/05/2022	Para ANTHONY RIOS AVILA	-100,000.00	3,114.23
19/05/2022	RECARGA EN PUNTO RED	100,000.00	103,114.23
10/05/2022	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	3,114.23
09/05/2022	De RAFAEL ENRIQUE BERNAL BARRIOS	100,000.00	103,114.23
08/05/2022	Para RAFAEL ENRIQUE BERNAL BARRIOS	-300,000.00	3,114.23
04/05/2022	De EDWIN BELISARIO TAVERA SANCHEZ	300,000.00	303,114.23

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de depósito electrónico de:

LUZ MARY SANCHEZ GUTIERREZ

luzmarysan11@gmail.com

Número de producto: 3502870489

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/04/01 a 2022/04/30

Resumen

Saldo anterior	30,101.41	Saldo promedio	54,941.58
Total abonos	735,012.82	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	762,000.00	Valor de intereses pagados	12.82
Saldo actual	3,114.23	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
26/04/2022	RECARGA AL 3502870489	-2,000.00	3,114.23
25/04/2022	Para ESTEFANIA MARTINEZ GARZON	-20,000.00	5,114.23
25/04/2022	De RAFAEL ENRIQUE BERNAL BARRIOS	25,000.00	25,114.23
20/04/2022	RETIRO EN PUNTO RED	-55,000.00	114.23
15/04/2022	Pago de Intereses	12.82	55,114.23
08/04/2022	Para KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO	-70,000.00	55,101.41
05/04/2022	Para FERNANDO TAVERA SANCHEZ	-315,000.00	125,101.41
05/04/2022	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	440,101.41
04/04/2022	Para ESTEFANIA MARTINEZ GARZON	-100,000.00	540,101.41
04/04/2022	RECARGA NEQUI PSE	430,000.00	640,101.41
04/04/2022	De JENNY ALEXANDRA SANTANA BELENO	200,000.00	210,101.41
02/04/2022	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	10,101.41
02/04/2022	RECARGA NEQUI PSE	80,000.00	110,101.41

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.018.592

NUMERO

SANCHEZ GUTIERREZ

APELLIDOS

CRISTINA MARIA

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1982
TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

17-ENE-2001 TOCAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBALEA RIVERA LOPEZ



A-1500113-42135572-F-0021018592-20050900

0146505252A 02 179610336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.014.252.729

SANCHEZ GUTIERREZ

APELLIDOS

CIELO SARAI

NOMBRES

Cielo Sanchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-2012

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

23-MAR-2030

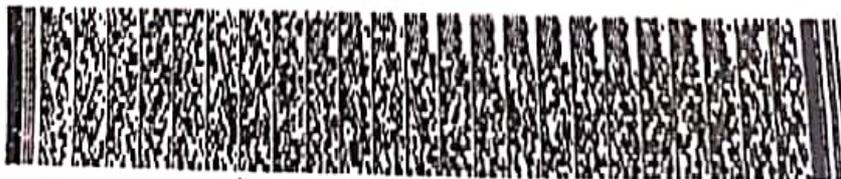
FECHA DE VENCIMIENTO

24-JUL-2019 ICONONZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ F
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2906700-01137524-F-1014252729-20200311

0070554195A 2

9911753321

1996	MAYO	08	JUNIO	08	MARZO	09	ABRIL	09
1997	SEPT	09	AGOSTO	10	NOV	11	AGOSTO	08
							DIC	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
8450889

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte contpl.
82.09.17 20134

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
TOCAIMA - CUNDINAMARCA

5 Código
3195

SECCION GENERAL

6 Primer apellido SANCHEZ	7 Segundo apellido GUTIERREZ	8 Nombres CRISTINA MARIA
9 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10	11 Fecha de nacimiento 17
12 País COLOMBIA	13 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	14 Municipio TOCAIMA
15		16 Día 17
17		17 Mes SEPTIEMBRE
18		18 Año 1982

SECCION ESPECIFICA

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Act. parroq. etc.) DECLARACIONES EXTRAJUDICIO	20 Nombre del profesional que certifió el nacimiento MERCEDES COLOMBIANA	21	19 Hora 3 P.M.
22 Apellidos (de soltero) GUTIERREZ	23 Nombres MERCEDES COLOMBIANA	24 Edad actual 37	
25 Identificación (clase y número) C.C. NO PRESENTE	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesion u oficio HOGAR	
28 Apellidos SANCHEZ FONSECA	29 Nombres VALENTIN	30 Edad actual 49	
31 Identificación (clase y número) C.C. 288.821 de Jerusalen	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesion u oficio AGRICULTOR	
34 Identificación (clase y número) C.C. 288821 de Jerusalen	35 Firma (autógrafa)		
36 Dirección postal y municipio MUNICIPIO DE TOCAIMA	37 Nombre VALENTIN SANCHEZ FONSECA		
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)		
40 Domicilio (Municipio)			

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
EN ESTA OFICINA LIBRO DE
FOLIO 22 NOV 2012
ERESADO NOV 22 NOV 2012
VALIDO HASTA
CON ART. 11 DEL DECRETO 150 DE 1995

REGISTRADOR
José Daniel Zapata Piñeto
Registrador del Estado Civil



1. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE			
NOMBRES:	CRISTINA MARIA	APELLIDOS:	SANCHEZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:			
HISTORIA CLÍNICA:	21018592	SEXO:	FEMENINO
DIRECCIÓN:	BARRIO ROSA BLANCA	TELÉFONO:	3107537467
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO:	GIRARDOT
CONVENIO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA SALUD S.A-SUB	UBICACIÓN - CAMA Nro:	8001
INGRESO 1ª VEZ:		ZONA:	RURAL URBANA X
		REINGRESO:	MAYOR 20 DÍAS MENOR 20 DÍAS

2. INGRESO

FECHA: 2022/09/25 HORA: 07:27

Diagnosticos De Ingreso			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO	PRINCIPAL
T303	QUEMADURA DE TERCER GRADO, REGION DEL CUERPO NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO NUEVO	SI
T232	QUEMADURA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, DE SEGUNDO GRADO	CONFIRMADO NUEVO	NO

CAUSA EXTERNA DE INGRESO: ENFERMEDAD GENERAL
SERVICIO DE INGRESO: OCTAVO PISO HOSPITALIZACIÓNCOMPLICACIONES: NO
ENFERMEDADES SOBREAgregadas: NO

3. MOTIVO DE CONSULTA

QUEMADURA GRADO 2 PROFUNDAS EN MIEMBROS INFERIORES, SUPERIORES, TORAX Y REGION DORSAL

4. ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE PROVENIENTE DE GIRARDOT SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA. REFIERE DESDE EL ULTIMO MES CON SENSACION PROFUNDA DE TRISTEZA, LLANTO LABIL Y DEPRESION EN RELACION CON SITUACION SOCIAL Y ECONOMICA POCO CLARA. VIVE CON SU HIJA EN UNA HABITACION DE UNA IGLESIA EN GIRARDOT. REFIERE QUE AYER (24/09/22) A LAS 4 AM QUERIA QUEMAR ALGUNAS COSAS EN SU HABITACION MIENSTRAS SE ENCONTRABA CON SU HIJA DE 10 AÑOS, POR LO QUE PRENDIO UN FOSFORO Y ESTO DESENCADENO UN INCENDIO EN SU HABITACION. PERDIO EL ESTADO DE CONSCIENCIA Y RECUERDA QUE FUE EXTRAIDA DE LA HABITACION POR ALGUNOS VECINOS. ES DIRECCIONADA AL HOSPITAL JUNICAL MEDICAL SAS DE GIRARDOT EN DONDE DOCUMENTAN INTOXICACION LEVE POR MONOXIDO DE CARBONO SIN HIPOXEMIA NI DEATURACION, SIN ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA O DE LA ESFERA MENTAL, CON QUEMADURAS GRADO II PROFUNDA Y GRADO III CON COMPROMISO DEL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL EN ABDOMEN, REGION DORSAL, ANTEBRAZO DERECHO Y MIEMBROS INFERIORES DE MANERA BILATERAL. ADMINISTRAN DOSIS DETOXOIDE TETANICO, INICIACION ANTIBIOTICOTERAPIA EMPIRICA Y REMITEN PARA MANEJO EN UNIDAD DE QUEMADOS. INGRESA PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS CLINICOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, PIEL CUBIERTA CON APOITOS CON SOLUCION SALINA, CON BUEN CONTROL DEL DOLOR. INGRESA EN COMPANIA DE SU HERMANA. REFIERE QUE LA HIJA DE LA PACIENTE SE ENCUENTRA TAMBIEN EN NUESTRA INSTITUCION EN VIGILANCIA EN UNIDAD PEDIATRICA.

5. REVISIÓN POR SISTEMAS

CARDIO VASCULAR:
NIEGAENDOCRINO:
NIEGAGASTROINTESTINAL:
NIEGAGENITOURINARIO:
NIEGAHEMATOLOGICO:
NIEGAMUSCULO ESQUELETICO:
NIEGAOJOS, OIDOS, NARIZ, GARGANTA:
NIEGA



... ARTERIAL 120/83 MILILITROS DE MERCURIO
... TEMPERATURA
... SATURACION DE OXIGENO 97 %
... MUCOSAS HUMIDAS NORMOCROMICAS
... TRACHEOSTOMIA EN BUEN ESTADO
... RITMO SINUSAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES
... SIN AGRIGADOS

ABDOMEN: RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS
EXTREMIDADES: MIEMBROS SUPERIOR DERECHO CON VENDAJES SATURADOS, ESTIGMAS DE SANGRADO ANTIGUO
MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO MANO CON VENDAJE
SISTEMA VAC ESPALDA, ABDOMEN, GLUTEO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO FUNCIONAL,
DRENAJE SEROHEMATICO, LLENADO CAPILAR DISTAL DE PIES NORMAL, SIN EDEMA
NEUROLOGICO: RASS: -1, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, FASCIES DE DOLOR

2022/10/03 12:00 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA] 96 MG/DL
2022/10/03 06:00 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA] 93 MG/DL
2022/10/03 00:00 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA] 126 MG/DL
2022/10/02 18:00 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA [GLUCOMETRIA] 168 MG/DL

BALANCE 7 HORAS
ADMINISTRADOS 1900 CC
ELIMINADOS 1920 CC DIURESIS 420 CC SISTEMA VAC 1500CC
TOTAL NEGATIVO 19 CC
GASTO URINARIO 0.92 CC/KG/HORA
PESO 65 KI LOS

PARACLINICOS 3.10.2022
LEUCOCITOS 18000 NEUTROFILOS 15100 LINFOCITOS 2100
HEMOGLOBINA 6.7 HEMATOCRITO 19 PLAQUETAS 143000
NITROGENIO UREICO 22 CREATININA 0.55
TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICO 30 BIKLIRRUBINA TOTAL 0.91 DIRECTA 0.43
SODIO 143 POTASIO 2.87 CLORO 109 CALCIO 1.06 MAGNESIO 2.42
MAGNESIO 2.42 PROCALCITONINA 4.45
GASES ARTERIALES PH 7.49 PCO2: 34 PO2: 71 HCO3 25.9 LACTATO 1.3 PAFI 203

02/10/20
22 LEUCOCITOS: 22.700, N: 20.200, L: 1700, HEMOGLOBINA: 7.3*, PLAQUETAS: 120.000
PTT: 32/27, PT: 10/10, INR: 1
NITROGENIO UREICO: 16, CREATININA: 0.46
NA: 143, K: 3.97, CA: 1.16, FOSFORO: 4.5, MAGNESIO: 2.42
GASES ARTERIALES: PH: 7.45, PCO2: 37, PO2: 71, HCO3: 25, BE: 1.7, LACTATO: 1.1, SAT: 97, PAFI: 264

* ANÁLISIS:

PACIENTE DE 40 AÑOS, CON DIAGNÓSTICO DE QUEMADURA DEL 40% DE SUPERFICIE CORPORAL POR LLAMA, CON CULTIVO DE MUSLO DERECHO CON ENTEROBACTER CLOACAE EMN MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFEPIMA.
ELEVACION TERMICA HOY EN VIGILANCIA SE OMITI Dosis DE ACETAMINOFEN, AYER SE INICIO PROPRANOLOL CON MEJORIA DE CIFRAS TENSIONALES, HOY, ACOPLADA AL VENTILADOR, RASS -1 CON FASCIES DE DOLOR, SE ADICION PREGABALINA, EN PLAN DE DESMONTE DE PROPOFOL, HOY
CAIDA EN LA OXIGENACION, SE REALIZARA PLACA CONTROL EN LA RUITINA DE MAÑANA, GASTO URINARIO ELEVADO CON USO DE DIURETICO, SE SUSPENDE, AZODADOS NORMALES, HIPOKALEMIA SE INICIA REPOSICION, GLUCOMETRIAS EN METAS, LEUCOCITOSIS EN DISMINUCION, ANEMIA 6.7
POR LO QUE SE INDICO SOPORTE TRANSFUSIONAL DE 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS, SISTEMA VAC CON DRENAJE SEROHEMATICO, VISUALIZACION DE SITIOS DE QUEMADURA CON EVIDENCIA DE PROFUNDIZACION EN PLAN DE CIRUGIA MAÑANA, PROCALCITONINA EN DESCENSO

PLAN
TRA
NSFUSION DE 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS
SE SUSPENDE TROMBOPROFILAXIS POR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PARA MAÑANA
REPOSICION DE POTASIO, CALCIO
TOMA DE ELECTROLITOS CONTROL EN LA TARDE
INICIAR DESMONTE DE PROPOFOL
SE INICIO PROPRANOLOL
SUSPENDER ALBUMINA
OMITIR UNA Dosis DE ACETAMINOFEN PARA VIGILANCIA DE LA CURVA TERMICA
PREGABALINA 75 MG CADA 12 H
EN RUTINA DE HOY SOLICITAR RADIOGRAFIA DE TORAX, TRIGLICERIDOS

4/10/22
NIDAD DE CUIDADO INTENSIVO QUEMADOS
EVOLUCIÓN DIA

NOTA RETROSPECTIVA A LAS 8 AM
FECHA DE LA QUEMADURA: 24/09/2022
HORA DE LA QUEMADURA: 5+00



VITALES:
FRECUENCIA CARDIACA 90 LATIDOS/MINUTO
FRECUENCIA RESPIRATORIA 20 RESPIRACIONES/MINUTO
PRESION ARTERIAL 98/46 MILIMETROS DE MERCURIO
PRESION ARTERIAL MEDIA 63.3 MILIMETROS DE MERCURIO
TEMPERATURA 38.5
SATURACION DE OXIGENO 93 VENTILACION MECANICA FIO2 70 %
CABEZA: MUCOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS

CUELLO: TRAQUEOSTOMIA EN BUEN ESTADO
TORAX: RITMO SINUSAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLO S, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS
ABDOMEN: RUIDOS INTESITNALES POSITIVOS
-HEMICUERPO DERECHO DESDE TOBILLO HASTA AXILA, TERAPIA DE PRESION SUBATMOSFERICA NORMOFUNCIONANTE, NORMOPOSICIONADA, SIN EVIDENCIA DE FU GAS, CON DRENAJE DE 1000 CC DE LIQUIDO SEROHEMATICO EN CANISTER.
-MIEMBRO SUPERIOR DERECHO APOSITOS NORMOPOSICIONADOS, IMPREGNADOS, NO SATURADOS, CON ESTIGMAS DE SANGRADO PREVIO SIN SIGNOS DE INFECCION.
-MANO IZQUIERDA APOSITOS NORMOPOSICIONADOS, IMPREGNADOS, NO SATURADOS, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO ACTIVO, SIN SIGNOS DE INFECCION.
-MIEMBRO INFERIOR DERECHO APOSITOS NORMOPOSICIONADOS, IMPREGNADOS, NO SATURADOS, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO ACTIVO, SIN SIGNOS DE INFECCION.
-MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO APOSITOS NORMOPOSICIONADOS, IMPREGNADOS, NO SATURADOS, SIN ESTIGMAS DE SANGRADO ACTIVO, SIN SIGNOS DE INFECCION. NEUROLOGICO: RASS:-1, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, FASCIES DE DOLOR

BALANCE HIDRICO:
LIQUIDOS ADMINISTRADOS 6322 MILILITROS
LIQUIDOS ELIMINADOS 5959 MILIMETROS
BALANCE +727.2 MILILITROS
PESO 65 KILOS
VAC 2500 MILLITROS
SONDA VESICAL 3095 MILILITROS
GASTO URINARIO 2.2 MILILITROS
KILO HORA

GLUCOMETRIAS 76--122--85--96 MG*DL
PARACLINICOS:
04/10/2022: HEMOGRAM A: LEUCOCITOS 15800 (DESCENSO) , NEUTROFILOS 14400 LINFOCITOS 700 HEMOGLOBINA 9,4, HEMATOCRITO 26,4, PLAQUETAS 139000. PERFIL RENAL: BUN: 10, CREATININA: 0,48. IONOGRAMA: SODIO: 140,7, POTASIO: 3,7 CALCIO: 1,10
GASES ARTERIALES: PH: 7,47 PCO2: 27 PO2: 78 HCO3: 19,7 BE: -3,5

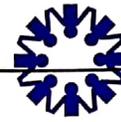
IMAGENES:
RADIOGRAFIA DE TORAX, AUMENTO DE OPACIDADES ALVEOLARES DE PREDOMINIO DERECHO, NO CONSOLIDACIONES.

ANALISIS Y PLAN:
PACIENTE QUIEN HA EVOLUCIONADO DE FORMA TORPIDA AL DIA DE HOY EL PRINCIPAL PROBLEMA ES EL DEXSEPTAR AGITADO CON LESION PULMONAR AUTOINFLINGIDA Y SISPECHA DE COINFECCION PULMONAR, DESDE ANOCHE DESCOPLADA SE AJUSTO SEDACION CON ALTO DRIVE NEURAL, REQUIRIO INICIO DE RELAJACION NEUROMUSCULAR SE REALIZO MECANICA VENTILATORIA CON MEJOR PEEP DE 10 LOGRANDO DISTENSIBILIDADES POR ENCIMA DE 24, GASES CON MARCADO DETERIORO DE INDICES DE OXIGENACION EN RELACION A DIAS PREVIOS YCAMBIOS RADIOLOGICOS CON OPACIDADES GENERALIZADAS DE PREDOMINIO DERECHO, DESDE ANOCHE CON SECRESIONES PURLENTAS SE CULTIVARON ESTAN PENDIENTES, NO HA REQUERIDO SOPORTE HIPERDINAMICA CON PRUEBAS DINAMICAS DE PURESTESTA A VOPLUEMNE NEGATIVAS LACTATO NORMAL, PREENTO FIEBRE EN LA MADRUGADA , ASOCIADO A AUMENTO DE LEUCOCITOS ,ULTIMOS ASILAMIENTOS EN ULTIMO CULTIVO DE PIEL POSITIVO PARA PSEUDOMONA AUREGINOSA CON RECUENTO SIGNIFICATIVO EN TODAS LAS MUESTRAS PENDIENTE SENSIBILIDAD, CULTIVO DE SECRESION OROTRAQUEAL PENDIENTE, SIN EMBARGO ANTE DETERIOR RADIOLOGIA E INDICES D OXIGEACION SE CONSIDERO POR INFECCION CAMBIO DE TERAPIA ANBITOICO A CARBAPENEMICO , DIURESIS ADECUADA CON SIGNOS CONGESTIVOS PERIFERICOS, ELECTROTIOS EN CORRECCION, GLUCOMETRIAS ESTABLES TOELRANDO LA NUTRICION CON DISMINUCION DE RESIDUO GASTRICO, SE AJUSTA SEDACION, SE DEJA NEUROMODULACION, POR HIPERTRIGLICERIDEMIA Y REISO DE SINDROME D EINFUSION DE PROPOFOL SE INICIAR RETIRO SE INIAI BENZODIAZEPIMA, Y CONTINUAMOS KETAMINA A BAJAS DOSIS, EN RELACIONA LESIONES CON SISTEMA VAC CON DRENAJE SEROHEMATICO, VISUALIZACIÓN DE SITIOS DE QUEMADURA CON EVIDENCAIO DE PROFUNDIZACION. ESTA PENDIENTE LLAMADO DE SALAS DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTOPRO ARTE DE CIRUGIA PLASTICA

CONTINUAUR SOPORTE VENTLATORIO
INICIO DE RELAJACION NEUROMUSCULAR
AJUSTE DE SEDACION SUSPENDER PROPOFOL, INIC DEMIDAZOLAM, SUSOENDER TERAPIA CEFEPIME, CONTINUAR MEROPENEM FI 4/10/22
PENDIENTE CULTIVO DE TEJIDOS DE PIEL SNEsnBVLIDAD
PENDIENTE CULTIVO DE SECRESION OROTRAQUEAL
PENDIENTE LLAMADOS EDE S
ALAS DE CIRUGIA

8. APOYO DIAGNOSTICO

LABORATORIO CLINICO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
903856	NITROGENO UREICO	1
901210	CULTIVO ESPECIAL PARA OTROS MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA	12
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	1
903878	POTASIO EN ORINA PARCIAL	9
903604	CALCIO IONICO	12
903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
907106	UROANALISIS	1
906912	PREALBUMINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
911019	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO, INVERSA O SIRICA POR MICRO-TECNICA	4
906913	PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO	1
903821	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]	2
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	9
903813	CLORO	5
903062	MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA	9
903818	COLESTEROL TOTAL	1
903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL]	1
907109	DENSIDAD URINARIA	1
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	9
906340	SARS COV 2 [COVID-19] ANTIGENO	1
903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	4
903868	TRIGLICERIDOS	3
911021	PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA POR MICROTÉCNICA	8
901223	HEMOCULTIVO ANAEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	2
901218-1	CULTIVO CUANTITATIVO DE TEJIDOS	6
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	5
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	5
903427	HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA	1
903810	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO	2
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	12
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	14
903046	TRANSFERRINA AUTOMATIZADA	2
901107	COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1
901221	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	2
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	13
903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	2
903835	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4
911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (CI RAI PAI EAI) POR MICROTÉCNICA	4
903872	SODIO EN ORINA PARCIAL	1
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	21
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	14
906841	PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	3
903833	FOSFATASA ALCALINA	1

IMAGENES DIAGNOSTICAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
871121	RADIOGRAFIA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	10
76070F	RX PORTATIL AGREGAR AL V/R EXAMEN	10

9. PROCEDIMIENTOS

QUIRÚRGICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
311302	TRAQUEOSTOMIA VIA PERCUTANEA	1
862003	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN MUÑECAS O MANOS	3
862004	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN TOBILLOS O PIES	1
862329	ESCARECTOMÍA DEL 30% O MÁS DE SUPERFICIE CORPORAL	2
862511	DERMOABRASIÓN (QUÍMICA O MECÁNICA) EN ÁREA ESPECIAL EN PLIEGUES DE FLEXIÓN (AXILA, ANTECUBITAL, HUECOS POPLÍTEOS, INGUINAL)	3
862602	SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVO DE PRESIÓN SUBATMOSFÉRICA	1

MÉDICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
890612	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA RESPIRATORIA	12
939100	RESPIRACION DE PRESION POSITIVA INTERMITENTE [RPPV] SOD	1
94667F	DRENAJE Y/O TOS ASISTIDA	97
965500	LIMPIEZA Y CUIDADOS DE TRAQUEOSTOMIA SOD	20

10. TRATAMIENTO

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	CUM	DESCRIPCIÓN	DOSE	FRECUENCIA	DÍAS
1110030415	20117690-02	* CISATRACURIO BESILATO X10 MG/5ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	16	24	2
1156020117	20084133-01	* DEXMEDETOMIDINA X 100 ML (4MCG/ML) SOLUCION INYECTABLE	680	38	10
1103011111	201199-02	* MEROPENEM X1G POLVO ESTERIL PARA INYECCION VIAL	2	6	1
1116022450	20039017-03	* PREGABALINA X75MG CAPSULA ORAL	150	2	2



Hospital Universitario
Fundación Santa Fe de Bogotá

1116021059	20070347-01	X50ML PROPOFOL X10MG/ML EMULSION INYECTABLE VIAL	0	2	0
1106040101	35618-02	X20ML PROPRANOLOL X40MG TABLETA ORAL	180		
1116010114	20099948-01	REMIFENTANIL X2MG POLVO ESTERIL PARA INYECCION VIAL	0	2	0
1110030433	1983938-01	ROCURONIO BROMURO X 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE VIAL	0	2	0
1116030509	19935299-01	SULFATO DE MAGNESIO X20% SOLUCION INYECTABLE AMPOULLEPACK X10ML	24	17	12
1108060013	20096205-01	VASOPRESINA X20UI/ML SOLUCION INYECTABLE VIAL	2	2	1

11. SERVICIOS

CÓDIGO	SERVICIO	ESTANCIA
HO08	OCTAVO PISO HOSPITALIZACIÓN	10
TOTAL DÍAS DE ESTANCIA		10

REHABILITACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
306001	NASOLARINGOSCOPIA	1

12. RESULTADOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS

VER ANEXO DE PARACLÍNICOS IMPRESOS ADJUNTOS AL PRESENTE DOCUMENTO

13. CONDICION AL EGRESO

INCAPACIDADES GENERADAS: NINGUNA

14. DESTINO

VIVO	<input checked="" type="checkbox"/> MUERTO	-	
DESTINO:	AUTOPSIA	-	PACIENTE FUGADO
	MEDICINA LEGAL	-	



-- UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO

FSFB7787

PROFESIONAL RESPONSABLE

FIRMA

REGISTRO PROFESIONAL

**CUSTODIA - CUIDADO Y VISITAS COMO MEDIDA DE URGENCIA O EMERGENCIA
RUG: 1965 - 2022**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022 siendo las cuatro y cuarenta y uno (4:41) pm. Ante la suscrita Comisaría Primera de Familia, se hace presente Ángela Patricia Herrera – Trabajadora Social -T.P. 1069723665 Fundación Santa Fe de Bogotá quien a través de oficio pone a disposición a NNA **CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** identificada con TI 1014252729 de 10 años, aporta en seis (6) folios "...entre otros diagnóstico de ingreso de la NNA CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ efecto tóxico del monóxido de carbono; quemadura de las vías respiratorias otros problemas relacionados con circunstancias psicosociales; quemadura de la muñeca y de la mano de primer grado, desnutrición proteico calórica leve; quemadura de otras partes del ojo y sus anexos... igualmente informa que su progenitora se encuentra hospitalizada (cuidados intensivos)" se hace presente la señora **ADRIANA MARIA SÁNCHEZ GUTIERREZ** identificada con CC 52.699.199 de Bogotá, reside en la CI 161 4 A 92 barrio Villa Nidia de la localidad de Usaquén Tel. 3208334691, nivel educativo: Profesional: Actividad actual: docente de pre escolar, devenga un salario de un millón doscientos treinta y cinco mil pesos mensuales (\$1.235.000), afiliada a: EPS Compensar, en calidad de Tía materna. Por orden de la Titular del Despacho se otorga la CUSTODIA DE URGENCIA-EMERGENCIA PROVISIONAL DE LA NNA CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ a la Tía materna, a razón de la situación de riesgo y peligro que se presentó Girardot – Cundinamarca, lugar de residencia de la NNA.

Una vez enterados sobre las obligaciones y derechos que a cada uno corresponden y que se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 17, 23, 24 de la Ley de Infancia y Adolescencia; artículos 253 y 256 del Código Civil; en el Artículo 397 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Se hizo referencia a la custodia en cuanto al cuidado y protección del -la niño -a como un derecho y una obligación de los padres y familiares. Que se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos de casa – escolares – de aseo, dirigir y disciplinar la conducta del -la niño -a. Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 establece; Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. 2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y Ley 1098 de 2006 52/118 fijar las cauciones de comportamiento conyugal en las situaciones de violencia intrafamiliar. 6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

El despacho le da el uso de la palabra a la señora **ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento: "yo puedo asumir la custodia provisional y el cuidado de mi sobrina CIELO SARAI, porque mi hermana CRISTINA MARÍA SANCHEZ GUTIÉRREZ se encuentra en una situación crítica por su estado de salud (cuidados intensivos) por los hechos ocurridos en Girardot, se desconoce lo que ocurrió en Girardot".

El despacho en uso de las facultades otorgadas por la ley de infancia y adolescencia:

RESUELVE

1. Fijar la **CUSTODIA PROVISIONAL COMO MEDIDA DE URGENCIA O EMERGENCIA** del o-a(s) niño-a(s) **CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, de 10 años, quedará en cabeza de su Tía materna señora **ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía 52.699.199 de Bogotá quien deberá garantizarle los cuidados necesarios para su normal desarrollo, seguridad e integridad y el ejemplo requerido para una adecuada formación. Además, deberá incentivar hábitos saludables, estableciendo horarios para las labores

**Comisaría de Familia Usaquén 1**

Dirección: Calle 159 #7F-28

Teléfono: 3808331 Extensiones 67500/1/2/3/4/5

educativas y familiares.

2. REGULACIÓN DE VISITAS: El señor **FREDY HERNAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** en su condición de Tío materno se identifica con CC 80.816.503 de Bogotá, (reside en la Kr 109 C 143 37 Sector Lombardia - Localidad de Suba, Tel. 3042429118) compartirá con su sobrina **NNA CIELO SARAI SÁNCHEZ GUTIERREZ**, un fin de semana cada quince (15) días, a partir del día 30 septiembre la recogerá a las 5:00 pm. en casa de la señora **ADRIANA MARIA SANCHEZ GUTIÉRREZ** y la regresará al mismo lugar el día domingo y/o lunes si es festivo a la misma hora. Las fechas especiales tales como **NAVIDAD, AÑO NUEVO, RECESO ESCOLAR, VACACIONES ESCOLARES**, serán compartida en un 50% cada Tío – Tía maternos.

Expídase copia autentica a las partes.

Las partes no pueden exponer a su(s) nieto -a(s) a ningún tipo de violencia (física, psicológica, económica, sexual) ni conductas poco ejemplares (Consumo de SPA – Alcohol), no pueden involucrar a su(s) nieto -a(s), a su familia, a terceros en conflictos, ni terceros pueden maltratar al-a-o(s) niño-a(s) de ninguna forma. Además de mantener comunicación constante y respetuosa por y con su(s) nieto -a(s) cuando se encuentre(n) en periodo vacacional o siempre, con cualquiera de los progenitores.

Se le aclara a las partes que esta regulación, tiene un carácter provisional, toda vez, que si varían las circunstancias que motivaron el presente acuerdo, podrá ser objeto de modificación ya sea de común acuerdo mediante la vía de la conciliación o por decisión de una autoridad competente. Igualmente, se les advierte que esta acta presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 de 2001; así como de las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Adriana María Sánchez G
ADRIANA MARÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CC 52.699.199 de Bogotá

FREDY SANCHEZ.
FREDY HERNAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CC 80.816.503 de Bogotá

Ketty Mejía Orozco
KETTY MEJIA OROZCO
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 1